

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora María Cristina Díaz Vda. Díaz, queda designada Embajadora Adscrita de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífica.

ARTICULO 2.- La señora Dulce Rosario De la Maza, queda designada Embajadora, Encargada del Departamento de Asuntos Consulares de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Juan José Martínez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 928-00 dispone que en lo adelante el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, se denominará Plan Presidencial contra la Pobreza, y crea e integra el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 928-00

CONSIDERANDO: Que es de gran interés nacional y prioridad del Gobierno Dominicano combatir de manera directa y frontal los elevados niveles de pobreza que flagelan a amplios sectores de la población del país;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está comprometido con la puesta en marcha de un Programa Nacional de Lucha contra la Pobreza, disponiendo de los recursos humanos y económicos que sean necesarios para alcanzar las metas propuestas.

CONSIDERANDO: Que se necesita una mayor coordinación y cooperación bajo una misma dirección entre las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- En lo adelante el Plan de Asistencia Social de la Presidencia de la República, se denominará El Plan Presidencial contra la Pobreza.

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza, el cual queda encargado de unificar y ejecutar toda la política social del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza queda conformado de la siguiente manera:

- La Secretaría de Estado de la Presidencia;
- El Plan Presidencial contra la Pobreza;
- La Secretaría de Estado de Educación;
- La Secretaría Técnica de la Presidencia;
- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- La Secretaría de Estado de Agricultura;
- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Secretaría de Estado de la Mujer;
- La Secretaría de Estado de la Juventud;
- El Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
- La Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC)
- El Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA)
- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)
- La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial;
- La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial;
- El Consejo Nacional para la Niñez (CONANI)
- El Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE)
- El Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE)
- El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
- El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- La Administración General de los Comedores Económicos;
- Los Programas Sociales del Consejo Estatal del Azúcar;
- La Lotería Nacional;
- La Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN)
- Y todas aquellas instituciones gubernamentales que cuenten con programas de asistencia social.

PARRAFO I.- El Plan Presidencial contra la Pobreza será el órgano administrativo del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.

PARRAFO II.- Las instituciones precitadas que integran el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza, seleccionarán a un miembro de su personal, para la conformación de un equipo técnico encargado de darle cumplimiento a los fines y propósitos del presente decreto.

ARTICULO 4.- En adición, El Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza contará con un órgano consultivo de la sociedad civil integrado por personas y organismos representativos de dicha sociedad.

ARTICULO 5.- Se encarga al Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza de todo lo relativo a la reglamentación de los mecanismos operativos y organismos creados por este propósito, así como de la ejecución de las providencias contenidas en el presente decreto.

ARTICULO 6.- El Organismo Rector del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza queda integrado de la manera siguiente:

- El Secretario de Estado de la Presidencia, Presidente
- La Señora Alba Cabral Viuda Peña Gómez, Vicepresidenta
- El Doctor Manuel Augusto Vargas Payano, Director General

ARTICULO 7.- El Fondo de Desarrollo Social (FODES) constituirá el mecanismo fundamental de apoyo financiero a las iniciativas del Gobierno Dominicano en su Programa de Lucha contra la Pobreza.

ARTICULO 8.- Los Recursos del FODES se manejarán a través de una cuenta que se abrirá en el Banco de Reservas de la República Dominicana y la cual se nutrirá de las siguientes fuentes:

De la partida que se le asigne en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos; de los recursos generados por el Plan de Austeridad; de los recursos que provengan de otros programas adscritos a la Presidencia de la República y de los aportes de personas físicas e instituciones privadas nacionales.

EL FODES igualmente se nutrirá de los aportes que provengan de organismos internacionales y que sean solicitados por el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza, único organismo gubernamental autorizado a gestionar fondos para planes de inversión social.

PARRAFO I.- Todos los recursos que provengan de organismos nacionales e internacionales para el FODES serán administrados y aplicados bajo la supervisión y dirección del Organismo Rector del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.

PARRAFO II.- La Señora Alba Cabral Viuda Peña Gómez, queda designada Embajadora de Buena Voluntad, y tendrá la responsabilidad de identificar y obtener los recursos que pudieren provenir de organismos internacionales y países amigos para planes de inversión social.

ARTICULO 9.- El Organo Administrativo del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza queda integrado de la manera siguiente:

- El Doctor Manuel Augusto Vargas Payano, Director General
- El Licenciado Alejandro Abreu, Subdirector General
- El Ingeniero Felvio Rodríguez, Subdirector de Operaciones

ARTICULO 10.- El Organo Administrativo tendrá además un Gerente Financiero y un Gerente Operativo, los cuales serán designados por el Secretario de Estado de la Presidencia.

ARTICULO 11.- Se deroga el Acápito Q del Artículo 44 del Decreto No. 685-00, de fecha 1 de septiembre del año 2000.

ARTICULO 12.- Envíese a todos los organismos que conforman el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 929-00 que nombra al señor Héctor Pérez Espinosa, Vicesíndico del Ayuntamiento de Barahona.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 929-00

CONSIDERANDO: Que el señor Augusto Feliz Méndez, ha presentado formal renuncia de Vice-Síndico de Barahona, posición para la cual había sido elegido en el proceso comicial del 16 de mayo de 1998.